

**ACTA Nº 22 DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA "TORNEO OFICIAL 2022" 7/9/2022**

Nº EXP	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	DIVISION	CANT. PART.	ART. Del RTP.	FECHA
425/2022	LEZCANO GASTON	S Y D WINIFREDA	PRIMERA	1	207 M	4/9/2022
425/2022	SEPÚLVEDA GENARO	U D CAMPOS G ACHA	PRIMERA	3	200 A3	4/9/2022
426/2022	ANAYA MARIANO	D URIBURU	PRIMERA	1	206	4/9/2022
427/2022	FRANCO MAXIMILIANO	A SANTA ROSA	PRIMERA	1	207 M	4/9/2022
428/2022	LANDABURU LEONEL	GRAL BELGRANO	PRIMERA	1	207 M	4/9/2022
429/2022	OSUNA MATIAS	UNION GRAL CAMPOS	PRIMERA	1	207 M	4/9/2022
429/2022	REBOL TOMAS	UNION GRAL CAMPOS	PRIMERA	3	200 A3	4/9/2022
430/2022	BLEILE EZEQUIEL	ARGENTINO D	PRIMERA	1	207 M	4/9/2022
430/2022	LEDESMA EDUARDO	PAMPERO G	PRIMERA	1	186	4/9/2022
430/2022	YAÑEZ ENZO	PAMPERO G	PRIMERA	1	207 M	4/9/2022
431/2022	GEHL ERIK	HURACAN G	PRIMERA	2	205 B	4/9/2022
432/2022	ALBORNOZ GIULIANO	S Y C SAN MARTIN	JUVENILES	3	200A 7	4/9/2022
433/2022	GONZALEZ GASTON	VILLA MENGELLE	JUVENILES	1	186	4/9/2022
434/2022	AYUDE JARED	ARGENTINO D	JUVENILES	1	207 M	4/9/2022
434/2022	VERGARA LAUTARO	PAMPERO G	JUVENILES	3	200 A11	4/9/2022
435/2022	KISER BLADIMIR	HURACAN G	JUVENILES	2	201 B 1	4/9/2022
436/2022	BARRABASQUI AGUSTIN	S Y D WINIFREDA	JUVENILES	3	200 A11	4/9/2022
436/2022	PELISSERO VALENTINO	U D CAMPOS G ACHA	JUVENILES	3	200 A11	4/9/2022
437/2022	MASSUCO JUAN	A SANTA ROSA	JUVENILES	1	207 M	4/9/2022
437/2022	LANGOFF RODRIGO	A SANTA ROSA	JUVENILES	1	186	4/9/2022
438/2022	PATTACINI LAUTARO	S PAMPERO AR	CUARTA	1	154	3/9/2022
439/2022	ALVAREZ SANTIAGO	COCHICO	CUARTA	1	154	3/9/2022
439/2022	CEJAS RAMIRO	COCHICO	CUARTA	1	154	3/9/2022
439/2022	HERNANDEZ JULIAN	COCHICO	CUARTA	SUSP PROV	DESCARGO	3/9/2022
440/2022	FERNANDEZ BRIAN	D PENALES	CUARTA	1	154	3/9/2022
441/2022	EGERT MATIAS	GIMNASIA D	QUINTA	1	154	3/9/2022
442/2022	SAAVEDRA THIAGO	U D CAMPOS G ACHA	QUINTA	1	154	3/9/2022
443/2022	GARCIA BAUTISTA	ALL BOYS	QUINTA	1	154	3/9/2022
444/2022	USABIAGA IÑAKI	D PENALES	SEXTA	1	154	3/9/2022
445/2022	FARIAS TOMAS	ALL BOYS	SEXTA	1	154	3/9/2022
446/2022	CRUGLAK PAULO	VILLA MENGELLE	LIM AMON	2	208	7/9/2022
446/2022	LEZCANO FRANCO	A SANTA ROSA	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	ROWHAIN TOMAS	A SANTA ROSA	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	CAMPBELL JONATAN	GRAL BELGRANO	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	JIMENEZ ALEJO	GRAL BELGRANO	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	GRAMAJO MELANY	D MAC ALLISTER	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	CALAGGIO FACUNDO	A MACACHIN	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	DAVYT JOAQUIN	INDEPENDIENTE J ARAUZ	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	TRIVERO GUSTAVO	D ALPACHIRI	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	DURAN JOAQUIN	D ALPACHIRI	LIM AMON	1	208 SANCION CUMPLIDA	7/9/2022
446/2022	CASARETTO ALAN	D ALPACHIRI	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	SALAS IGNACIO	D ALPACHIRI	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	CRUGLAK LEONARDO	U D BERNASCONI	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	SANZ NICOLAS	U D BERNASCONI	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	ITURRIAGA MARCELO	U D BERNASCONI	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	PACHECO NEHUEN	PAMPERO G	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	KETTE ANDRES	PAMPERO G	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	MONACO EMANUEL	GIMNASIA D	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	OTERO LUCIANO	GIMNASIA D	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	PIERRO LEANDRO	GIMNASIA D	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	PERIGA TIAGO	INDEPENDIENTE DOBLAS	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	BECK MATIAS	U D CAMPOS G ACHA	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	ESPINOLA JORGE	CLUB DARREGUEIRA	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	MARI JULIAN	UNION GRAL CAMPOS	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	CORBALAN ALEJO	D URIBURU	LIM AMON	1	208	7/9/2022
446/2022	CUBAS JOAQUIN	D PENALES	LIM AMON	1	208	7/9/2022

**CUERPO TECNICO**

439/2022	CASTRO LEANDRO	COCHICO	D.T	1	186	3/9/2022
439/2022	MORALES GABRIEL	GRAL BELGRANO	D.T	1	186 Y 260	3/9/2022

Exp NRO 413/2022: CONTINUACION Partido Independiente Doblas vs D. Anguilense, división juveniles, jugado el 28 de Agosto de 2022, Visto el informe arbitral y el descargo presentado en tiempo y forma, este Tribunal resuelve: suspender al sr Narcu e Matias, director técnico de Independiente(D) con la pena de 4(cuatro) partidos de suspensión según lo normado en los arts. 18 5 y 260 del R.T.P

Exp NRO 418/2022: Partido D Centro Oeste vs D Penales, división quinta y sexta, programado para el 27 de Agosto de 2022, VISTO: El estado de las presentes actuaciones; y CONSIDERANDO:

El informe arbitral presentado con motivo correspondiente al encuentro disputado en el Estadio de D.F. Sarmiento, de la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en fecha 27 de Agosto del año 2022, entre el local Club Centro Oeste vs. Deportivo Penales, Categoría Cuarta, en virtud del cual, al finalizar el encuentro el Jugador N.º 2 del equipo local (Centro Oeste), que había sido expulsado, ingresa al campo de juego a amenazar al arbitro principal y realiza amagues de intento de agresión, para luego, seguidamente, ingresar al campo de juego un padre perteneciente a la parcialidad local para amenazar al arbitro e insultarlo, teniendo que ser retirado del campo de juego por el Director Técnico de Penales; Que ante lo expuesto, el arbitro principal, no encontrando aseguradas las garantías de seguridad de los partidos que se disputarían consecutivamente, decidió suspender los encuentros correspondientes a las categorías Quinta y Sexta entre ambos equipos;

Que mediante notificación por Boletín Oficial, y atento a los motivos que originaron la suspensión de los encuentros por el ingreso de un individuo del público local, este Tribunal corrió traslado al Club Centro Oeste a fin de que procediera a ejercer su derecho de defensa mediante el correspondiente descargo; Que del descargo defensivo presentado, se desprende que el club Centro Oeste reconoce haber cometido un error involuntario, habiendo quedado abierta la puerta que permitió el ingreso del padre y/o individuo de la parcialidad local, que increpó a los árbitros del encuentro, exponiendo que ha sido un yerro que no volverá a ocurrir y que no provocó consecuencias mayores; Que del relato de los sucesos presentado en el informe, y de la totalidad de la prueba obrante, surge que el hecho habría sido ocasionado por un ciudadano aislado, de la parcialidad local, al finalizar el encuentro de la categoría Cuarta, que ninguna vinculación tendría con las categorías Quinta y Sexta; Que sin perjuicio de ello, ante la falta de seguridad, encontramos justificada razonablemente la suspensión de los encuentros por decisión del árbitro principal, de conformidad con sus facultades; Dicho esto y resaltando precedentes anteriores recientes de este Tribunal de Disciplina;

Que debe tenerse especialmente presente el "Principio pro competitore" que impera en el Derecho Deportivo -el cual tiene su razón de ser, en la necesidad de preservar el normal desarrollo de las competiciones -, entendiendo que los partidos, salvo casos excepcionales contemplados reglamentariamente, deben definirse en el campo de juego, máxime considerando que las categorías afectadas no fueron las protagonistas del lamentable hecho;

Que ante ello, los hechos expuestos y argumentos esgrimidos, este Tribunal resuelve que, restando jugarse dos (2) partidos de las categorías QUINTA y SEXTA entre los equipos involucrados, estos deberán ser reprogramados y finalizados en el campo de juego, remitiendo las presentes actuaciones a la Mesa Directiva de la Liga Cultural para la reprogramación de los mismos;

Que finalmente, no escapa al análisis del presente la responsabilidad objetiva del Club Centro Oeste, por el hecho producido por un individuo de su parcialidad, en su carácter de local, provocando con un nexo de causalidad indiscutida;

En este sentido, el Reglamento de Transgresiones y Penas en su artículo 80 establece " *Multa de dos a seis fechas, de valor entrada reales (precio de venta al público) de 50 a 500, según la gravedad del hecho, al club cuyos socios, parcialidad o público partidario ubicado en los sectores asignados a dicha institución, en oportunidad de partidos de división superior en certamen de cualquier categoría, que:.... ..c) Agredan por cualquier medio al árbitro, árbitro asistente, asistente deportivo, personal técnico, jugadores o público en general, siempre que el hecho pueda atribuirse a una consecuencia inmediata de la disputa de aquél (se dispute o no el partido) o un partido anterior...*";

Que por ello, corresponde sancionar al Club Centro Oeste con multa de 50 (cincuenta) entradas generales por dos (2) fechas; en los términos del citado artículo 80 del RTP;

Que se tiene expresamente en cuenta para la resolución de la presente lo previsto por los artículos 32 " *El Tribunal de Penas debe resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho.*" y Artículo 33 " *La apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena queda confiada a la libre convicción del Tribunal de Penas, el cual se pronunciará con los elementos de juicio que considere suficientes.*" del R.T.P.;

Por todo lo expuesto, este Tribunal de Disciplina; RESUELVE:

- 1) Reprogramar los partidos de las categorías QUINTA y SEXTA entre los clubes Centro Oeste y Deportivo Penales, que debieron haberse celebrado en fecha 27 de Agosto del año 2022, los cuales no se disputaron, otorgando vista de la presente a la Mesa Directiva de la Liga Cultural;
- 2) Sancionar al Club Centro Oeste con multa de 50 (cincuenta) entradas generales por 2 -dos- fechas correspondientes a la categoría inferiores
- 3).-Notifíquese, publíquese y archívese

**Exp NRO 424/2022: Partido S Luan Toro vs Asoc. Matadero por la Lealtad, división Primera, jugado el 28 de Agosto de 2022,** VISTO el estado de las presentes actuaciones, el informe arbitral y de los asistentes, los descargos correspondientes, y vide os sobre lo acontecido;

CONSIDERANDO Que, más allá del informe del árbitro, la trascendencia en la prensa de videos sobre los violentos hechos, demuestran que lo que pasó fue grave y no puede pasar desapercibido.

Previo a tratar los hechos, una vez más hacemos saber nuestra preocupación por los reiterados hechos de violencia en las canchas de fútbol, lo cual no debemos naturalizar. Todos y todas tenemos derecho a disfrutar de un evento deportivo sin violencia, de manera pacífica y con tolerancia. Evidentemente hay una "cultura del aguante" mal entendida. La actual situación angustia, desconcierta y llama a la reflexión a dirigentes, simpatizantes, cuerpos técnicos, jugadores y público. Instamos a la unidad de discurso y acción apuntado a que la situación no se torne aún más compleja.

Respecto de los hechos acaecidos, el árbitro Facundo Ortega informa " *a los 32 minutos de juego del segundo tiempo doy por suspendido el partido... por invasión de campo de la parcialidad local y falta de garantías*". Todo comienza después de cobrar una falta al jugador n°2 del Club Sp. Luan Toro, Agustín Medina. En ese momento expulsa al jugador n°10, Tobías Obando, del Club Mataderos por la Lealtad, " *por empujar con ambas manos a un jugador adversario que estaba al lado del jugador al que le habían cometido la falta*", y al jugador n°1, Ignacio Rosales, del Club Sp. Luan Toro " *el cual empuja con ambas manos y lanza una patada*" al mencionado jugador del Club Mataderos por la Lealtad.

Seguidamente, el árbitro continúa diciendo " *al levantar la mirada veo que desde la parcialidad local ingresan simpatizantes, y cuando me alejo, el personal policial se acerca y nos cubre diciéndonos vamos al vestuario porque no vamos a poder contenerlo. Ya viendo gran tumulto y agresiones en general*"; agregando que ya no identifica a nadie más por " *la apresurada llegada a los vestuarios*" " *La policía cerró los vestuarios y nos golpeaban la puerta queriendo abrirla, no viendo quienes eran*". Continúa " *la policía nos dijo tenemos que sacarlos de acá, y tomamos nuestras pertenencias y nos dirigen hacia el móvil policial*". El árbitro del partido lo suspendió porque la policía no le garantizaba la seguridad para seguir.

Es sabido que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna. El árbitro es la autoridad del encuentro y su presencia en el régimen disciplinario deportivo es crucial, ya que son los redactores del acta-denuncia en su condición de fedatarios deportivos de la evolución del juego y sus circunstancias, por lo que los documentos por ellos emitidos, gozan de la condición en pieza de convicción con presunción de certeza, salvo prueba fehaciente en contrario. De otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria un expediente deportivo. Lo que es inevitable es que sean objeto de todo tipo de comentarios.

Se les recuerda a los clubes que nos solicitaron tomar medidas por el supuesto mal arbitraje, que este Tribunal no puede sancionar a un árbitro por sus resoluciones (que expresan su interpretación personal del reglamento), sólo si se comprueba corrupción o alguna otra falta grave. Se debe reclamar cada situación por la vía que corresponde. Y, más allá de si el arbitraje fue bueno o malo, no podemos permitir violencia en nuestras canchas.

Además del informe confeccionado por el árbitro y ratificado por sus asistentes, se tomaron declaraciones testimoniales al árbitro, sus asistentes y al cuarto árbitro. Asimismo, se recibieron a representantes de ambos clubes implicados, a su solicitud, para que se pudieran explayar sobre sus apreciaciones y pruebas presentadas, todo lo cual ha sido tenido en consideración.

Queda claro de las pruebas evaluadas que ingresó público al campo de juego, primero del club local y luego se observa de la parcialidad visitante, produciéndose incidentes y viéndose superada la capacidad de contención y respuesta policial, que se limitó aparentemente a proteger al árbitro y sus asistentes. En las agresiones había simpatizantes, allegados y jugadores de ambos clubes estando ello prohibido.

La problemática planteada con los recurrentes hechos de violencia no tiene fácil solución, ni para el Estado, ni para los clubes, ni para la Liga, que a pesar de las acciones tomadas les cuesta erradicar la violencia. Aunque no se debe claudicar, ya que a través del deporte se enseña y educa a nuestros niños y jóvenes los valores del respeto y la solidaridad, no sólo hacia nuestros compañeros, sino también hacia nuestro ocasional adversario.

El club local no niega todos los hechos denunciados, sin embargo, pretende justificar el accionar de los suyos y deslindar su responsabilidad en el accionar de los árbitros y la conducta de los jugadores del Club Mataderos por la Lealtad. Claro está que nada de ello justifica la irracional agresión entre hinchas y jugadores de ambos clubes. Si el club, como alega, hubiera representado en su análisis de los hechos la consecuencia gravosa, pudo dar muestras de raciocinio y evitar las graves agresiones; su función no debe limitarse solamente a contratar personal policial.

La gente que ingresó al campo de juego irregularmente, en realidad debió quedarse detrás del alambrado perimetral, como les corresponde a los simpatizantes, así los jugadores si cometían agresiones (como estaba sucediendo entre ellos cuando saltó el primer hincha de Sportivo Luan Toro) podían ser identificados e informados por el árbitro, y proseguir el partido. Lógicamente, la invasión del público complicó todo. La verdad, que ante estas circunstancias es difícil augurar alguna solución que deje conformes a todas las partes. Aquí existió una total desaprensión por el respeto a las normas de convivencia, atentatorias del espíritu deportivo

Es difícil determinar la cantidad de hinchas de cada equipo y la secuencia en que ingresaron. A modo ilustrativo mencionaremos el

caso (que ha generado distintas suspicacias) de quien a decir del Club Mataderos por la Lealtad era su fotógrafa y se ve que fue duramente agredida, al ser consultado el árbitro al respecto nos manifestó que esa persona (ni ninguna otra sin acreditación) no estaba en el campo de juego al momento de la disputa del partido, y claramente debiera ser así por no demostrarse su acreditación, o sea que se presume una permanencia irregular dentro del campo de juego, por supuesto que ello no justifica ningún tipo de agresión hacia ella. **De lo que no hay dudas es de la permanencia indebida en el campo de simpatizantes y/o allegados de ambos clubes, con conductas agresivas.** Los hechos imputados encuadran típicamente en las conductas antirreglamentarias previstas en el R.T.P. y tuvieron virtualidad suficiente para justificar razonablemente la suspensión del encuentro.

**Nos apena lo que ha pasado, no sólo por la brutalidad del hecho sino por cómo algunos tiran por la borda tanto trabajo y esfuerzo de otros, deberían tomar nota de ello los mismos clubes y accionar en consecuencia. Se dejaron llevar por la violencia y deberán afrontar las responsabilidades.** Sabemos que este tipo de sanciones son muy difíciles de soportar por los clubes, aunque en el contexto socioeconómico imperante, pretendemos ser equilibrados. Si bien hay previstas duras sanciones, como la posibilidad de prohibición de llevar y/o recibir público visitante a sus partidos, o la obligación de contratar una cantidad mayor de efectivos policiales en cada partido, somos conscientes de que ello perjudica notoriamente a todos los clubes, y las complicaciones se transforman en un peso muy difícil de levantar para las arcas de las instituciones deportivas, que además deben afrontar los ineludibles costos generados por los honorarios arbitrales y obviamente el habitual devenir de los gastos producto de la vida diaria de los clubes (indumentaria, pelotas, elementos para la preparación física, mantenimiento de los escenarios deportivos y arreglo de distintos inconvenientes edilicios en sus instalaciones). No es una proyección que pretendemos, pero es inevitable que por vía indirecta las sanciones afecten a personas totalmente ajenos a los hechos. Cuidemos a nuestros clubes, ninguno está exento de que sus simpatizantes cometan actos de violencia, por ello no se pueden relajar en sus acciones.

**Es fundamental expresar que el régimen de responsabilidad establecido en el ámbito deportivo es de índole objetiva.** Por eso, la jurisprudencia descarta la invocación como pretensa eximente de los hechos provenientes de hinchas. Asimismo, todo organizador de un espectáculo deportivo tiene una obligación de seguridad respecto a los asistentes, y responde objetivamente por hechos vinculados inmediatamente a su accionar y previsibles al momento de organizar el espectáculo. Ello no obsta a la alegación del caso fortuito o fuerza mayor, que en este caso no existió. A su vez, no podrá reputarse hecho de un tercero extraño los provocados por disputas entre hinchas y/o deportistas.

**Sin perjuicio de las determinaciones que se toman en el presente expediente, se deja de manifiesto que los clubes tienen la posibilidad de realizar las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder, por aplicación, entre otras normas, de la ley de violencia en los espectáculos deportivos, ya que ello escapa a las posibilidades de este Tribunal. Asimismo, se vería con agrado que apliquen sanciones internas o derecho de admisión contra los infractores que puedan individualizar, lo cual representaría gestos concretos en la lucha contra la violencia en las canchas.** Son perfectamente compatibles las sanciones administrativas con las penales. De hecho, nos pusieron en conocimiento de la existencia de denuncias penales derivadas de lo acontecido y por lesiones. La duplicidad de sanciones no vulnera el principio "non bis in idem", por ser distintos los intereses protegidos.

Asimismo, viendo repetidamente los videos aportados debemos decir que en el tumulto y gresca no podemos observar claramente los números de los jugadores involucrados y en este aspecto lamentablemente debemos aplicar el beneficio de la duda, y no pueden ser castigados en el presente legajo deportivo.

Por otra parte, hubo diversos daños en las instalaciones del club local por parte del club visitante, en alambrados perimetrales y puertas en la zona de vestuarios, de acuerdo a las pruebas aportadas.

Como se puede apreciar, si bien con responsabilidades de distinto grado, la conducta de ambas parcialidades se encuentran tipificadas en el art. 80 del R.T.P., por lo que procede su aplicación

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por perdido el partido a ambos clubes, con el resultado cero (0) goles a favor y un (1) gol en contra. Art. 80 inc. a), b), d), e) y g) y 106 del R.T.P.

Art. 2.- Clausurar la cancha del Club Sp. Luan Toro por dos (2) fechas, limitada a equipo. Arts. 81, 132, 140 y ss. Del R.T.P.

Art. 3.- Aplicarle una multa al Club Sp. Luan Toro, por 3 fechas, equivalente al valor de 50 (cincuenta) entradas. Art. 83 del R.T.P.

Art. 4.- Aplicarle una multa al Club Mataderos por la Lealtad, por 2 fechas, equivalente al valor de 50 (cincuenta) entradas. Art. 83 del R.T.P.

Art. 5.- Sancionar al jugador Obando Tobias del club Asoc Matadero por la Lealtad con la pena 3(tres) partidos de suspensión, art 200 A 11 del R.T.P

Art.6.- Sancionar al jugador Rosales Ignacio del Club S Luan Toro con la pena 4(cuatro) partidos de suspensión, art 200 A 3 y 11 del R.T.P

**Exp nro 439/2022: Partido D F Sarmiento vs Cochico, división cuarta, jugado el 3 de Septiembre de 2022, Visto el informe arbitral este Tribunal resuelve suspender provisoriamente y solicitar descargo al jugador Hernandez Julian, del Club Cochico el cual deberá ser presentado en un plazo de cinco días según lo normado en los arts 8 y 22 del R.T.P**

**Exp nro 444/2022: Partido D Penales vs U D Campos de Gral Acha, división sexta, jugado el 3 de Septiembre de 2022, Visto el informe arbitral este Tribunal resuelve solicitarle descargo al Club D Penales el cual deberá ser presentado en un plazo de cinco días según lo normado en los arts 7 y 22 del R.T.P**

**Se informa desde la secretaría de este Tribunal que todo lo referido a notas, pedidos de reconsideraciones, descargos, etc que las mismas deberán remitirse sin excepción al mail del Tribunal [tribunaldepenaslcf@gmail.com](mailto:tribunaldepenaslcf@gmail.com) o presencialmente en las oficinas administrativas de la Liga Cultural**

**A los efectos de mejorar y facilitar la legibilidad de las planillas de partidos, el Tribunal de Disciplina informa que solo tendrán validez de carácter oficial aquellas planillas impresas en formato de papel LEGAL/OFICIO.**

**No habiendo más temas a tratar y siendo las 21:00 hs, se da por finalizada el presente acta. -**





















--	--	--	--	--	--